Radicado: 68001–31-03-010-2024-00051-00
Proceso: VERBAL -DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante: LISBETH ALEJANDRA VEGA AGUILERA
Demandando: FRANCISCO JOSÉ PINZÓN ARIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación de fecha 01 de marzo de 2024 (PDF 04, C1), a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2024. (SMGC)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO, instaurada por LISBETH ALEJANDRA VEGA AGUILERA, a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO JOSÉ PINZÓN ARIAS, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de esta.

De otra parte, en cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, se encuentra que la misma es procedente, por lo tanto, se REQUERIRÁ a la parte actora para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de conformidad con el numeral 2 del art. 590 del CGP, preste caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO, instaurada por **LISBETH ALEJANDRA VEGA AGUILERA** a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO JOSÉ PINZÓN ARIAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. CORRER traslado al demandado por el término de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del CGP, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. NOTIFICAR al demandado en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica, o según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a una dirección física.

QUINTO. Para efectos del decreto de las medidas cautelares, **REQUERIR** por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que allegue la póliza por el 20% de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la señora LISBETH ALEJANDRA VEGA AGUILERA al abogado BRAYAN SNEYDER GONZALEZ MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3121ed1bee2e8b7ecaee5d17468686f5ad2380cfd08fd6aedfd731187561ee9f**
Documento generado en 08/03/2024 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica